

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN MATERIA DE DELITOS

1. RADICACIÓN	21374			
2. FECHA	Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil seis.			
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.1. Sentencia Primera Instancia	3.2. Sentencia de Segunda Instancia	3.3. Sentencia de Casación	4. DECISIÓN:
5. PONENTE	Dr. MAURO SOLARTE PORTILLA			
6. FUENTE DE LA NOTICIA CRIMINAL			x	
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)				
<p>El doctor JAIME GRACIA VARGAS en su condición de Gobernador y representante legal del Departamento del Va diciembre de 1996, con el contratista CIRO ADELMO MARTÍNEZ, convenio que tenía por objeto la rehabilitació Departamental de ese mismo nombre.</p> <p>A través de una comunicación anónima dirigida a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la existencia de algunas irregularidades de trascendencia penal en la celebración del aludido contrato. Por este m destino a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.</p> <p>De manera primordial, en el curso de la investigación se estableció que en la celebración del contrato resulta objetiva, toda vez las circunstancias que rodearon el convenio patentizan que el contratista había sido selecc</p>				
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ LA CORTE CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	El quantum de la pena no permite al procesado alcanzar el sustituto de la suspensió encuentra que no existen motivos razonables que se opongán a que el doctor GRAC de su residencia o morada, teniendo en cuenta de conformidad con el artículo 38 delito sancionado con pena mínima inferior a cinco años, y porque de su desempeño estando en prisión domiciliaria colocará en peligro a la comunidad.			
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Incumplimiento por: Personas	7.2.2. Incumplimiento respecto de: Recursos	7.2.3. Incumplimiento respecto de: Requisitos	7.2.4. Incumplimiento respecto de: Obra

7.3. Especificidad:				
7.4. LA CORTE HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL				
7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:				

ASOCIADOS A CONTRATACIÓN PÚBLICA

4.1. Absuelve	4.2. Condena	4.3. Otros
----------------------	---------------------	------------

6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Ciudadanía
----------------------	-----------------------	------------------------

upés, celebró el contrato de obra pública No. 0022 del 19 de
n de la vía que del municipio de Carurú conduce al Colegio

Procuraduría General de la Nación, se puso de presente la
otivo el organismo de control dispuso compulsar copias con

iron conculcados los principios de transparencia y selección
cionado de antemano por la entidad, por una parte, por su

ón condicional de la ejecución de la pena. Sin embargo, la Sala
IA VARGAS cumpla de la pena privativa de libertad en el lugar
de la Ley 600 de 2000, que la sentencia se le impone por un
o personal, familiar y social no surgen motivos para pensar que

7.2.5. Incumplimiento respecto de: Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto: peculado por apropiación	7.2.7. Otros
---	--	--------------

	<p>En cuanto al delito de peculado por apropiación, señaló que el procesado auspicó "... las aspiraciones del contratista para hacerse a un dinero público al pasar por alto el ordenamiento en material contractual estatal, lo que incidiría en la no ejecución de la obra..." circunstancia esta que materializa la conducta.</p>	
--	--	--